



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00136 DE 19

(MAYO 26 1953)

por el cual se reglamentan las Juntas Municipales de Censura de Espectáculos Públicos.--

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.-- Las Juntas Municipales de Censura de Espectáculos Públicos, estarán compuestas por tres miembros, con sus respectivos suplentes, elegidos así: Uno por la Alcaldía de Bucaramanga, otro por la Diócesis de Bucaramanga y otro por la Asociación de Padres de Familia.--

PARAGRAFO.-- Las Juntas podrán deliberar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, pero cuando no haya acuerdo entre ellos, deberán consultar el parecer del miembro inicialmente ausente.--

Art. 2o.-- Las Juntas funcionarán en número de tres, correspondientes a los tres circuitos de teatros en que está dividida la ciudad, y sus miembros desempeñarán sus funciones ad-honorem.--

Art. 3o.-- Cuando por cualquier circunstancia una Junta no pudiere reunirse y emitir su concepto sobre el espectáculo que haya de presentarse en determinado teatro, los propietarios de éste podrán solicitar el dictamen de cualquiera de las Juntas de los otros circuitos.--

Art. 4o.-- Los propietarios o administradores de los teatros deberán citar a los miembros de la respectiva Junta con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas a la exhibición privada del respectivo espectáculo, y de tal citación, en la cual constará el día, la hora y el sitio de la cita, deberá quedar constancia firmada por las personas citadas.--

Art. 5o.-- En el caso de que un espectáculo no fuere censurado por la Junta respectiva, por los suplentes de ésta o por otra Junta como lo previene el artículo 3o., a pesar de haberse cumplido la oportuna citación, el espectáculo se presentará mediante la autorización del Sr. Inspector Municipal de Espectáculos Públicos, quien aplicará la censura que para el mismo espectáculo se haya hecho en las ciudades de Medellín o Bogotá, según los informes de que él disponga o los que le suministren los propietarios de los respectivos teatros.--

PARAGRAFO.-- Es entendido que las informaciones que suministren los propietarios respectivos sobre este particular, se considerarán dadas bajo la gravedad del juramento.--

Art. 6o.-- Cuando un espectáculo se presente aplicando al mismo la censura de Bogotá o Medellín, por no haber sido posible obtener el dictamen de las Juntas de esta ciudad, y por cualquier medio se comprobare que el espectáculo se presentó en condiciones diferentes a las de su presentación en aquellas ciudades, el propietario del respectivo teatro será sancionado con el cierre del mismo por un lapso de 8 días a 2 meses, según la gravedad del caso.--

PARAGRAFO.-- Se considera especialmente acreedor a esta sanción el hecho de exhibir o de proyectar en determinada película escenas que fueren suprimidas por las censuras de Bogotá o Medellín.--

Art. 7o.-- El Sr. Juez de Menores en todo lo que concierne a espectáculos para menores de diez y seis (16) años, estará investido del carácter de--

Inspector Especial de Espectáculos.-

Art. 8o.- Cuando se presentare un espectáculo desacatando en cualquier forma lo resuelto por las Juntas de Censura, el propietario del mismo será sancionado con el cierre del teatro por un lapso de 8 días a 2 meses.-

Art. 9o.- Nómbrase Miembros de las Juntas Municipales de Censura de Espectáculos Públicos, en nombre de la Alcaldía a las siguientes personas:

Primer Circuito: Principal Sr. FLORINDO MAROCCO.
Suplente Sra. BERTHA DE FLORIAN.

Segundo Circuito: Principal Sra. BIANCA DE ORDÓÑEZ.
Suplente Sr. LUIS ENRIQUE MORENO.

Tercer Circuito: Principal Sra. TULIA DE SANCHEZ.
Suplente Sra. OLID DE GOMEZ GOMEZ.-

PARAGRAFO.- Las Juntas serán rotatorias, en forma tal que al iniciarse cada mes a partir del 1o. de julio próximo, la Junta del tercer circuito pasará al segundo, ésta al primero y la primera al tercero, y así sucesivamente.-

Art. 10.- Con las modificaciones de que trata el presente decreto, las Juntas Municipales de Censura y la Censura de espectáculos públicos en general, continuará rigiéndose por lo preceptuado en el Decreto No. 01068 de 5 de agosto de 1952, expedido por la Gobernación del Departamento.-

Art. 11.- Derógase en todas sus partes el Decreto No. 124 de 13 de Mayo de 1953, expedido por la Alcaldía.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

MAYO 26 1953

El Alcalde,



El Secretario,

[Handwritten signature of Luis Fernando Sanmiguel]

LUIS FERNANDO SANMIGUEL.

[Handwritten signature of Luis Reyes Duarte]

LUIS REYES DUARTE.-

LFS/rap.-